



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-2018-00374-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE: CEILA ALEXANDRA CALDERÓN JIMÉNEZ en representación del menor ADJC
EJECUTADO: ÁNGEL MANUEL FAJARDO LARA

Sea lo primero manifestar que, aunque el expediente registra con ingreso al despacho desde el 03 de marzo de 2021, no obstante, a la fecha se advirtió que el proceso no había sido resuelto, en atención al extravío y fragmentación del expediente digital que reposa en la plataforma OneDrive y que el expediente físico se encontraba en calidad de préstamo para el proceso de digitalización.

Decantado lo anterior, sería del caso impartir aprobación a la actualización del crédito presentada por la parte demandante, si no fuera porque la misma; i) no calcula los meses de mora, ii) no actualiza el valor de las cuotas alimentarias como se estipuló en el acta de conciliación, y iii) no incluye todos los pagos realizados por depósitos judiciales.

Así las cosas, entra el Despacho a modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en atención a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del CGP.

PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	AUMENTO SMLMV (%)	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2019	\$ 150.000	6%	\$ 159.000
1 enero a 31 dic de 2020	\$ 159.000	6%	\$ 168.540

MES	CUOTA	MES DE MORA	INTERES 0.5%	VALOR
mar-19	\$ 159.000	34	\$ 7.950	\$ 270.300
abr-19	\$ 159.000	33	\$ 7.950	\$ 262.350
may-19	\$ 159.000	32	\$ 7.950	\$ 254.400
jun-19	\$ 159.000	31	\$ 7.950	\$ 246.450
jul-19	\$ 159.000	30	\$ 7.950	\$ 238.500
ago-19	\$ 159.000	29	\$ 7.950	\$ 230.550
sep-19	\$ 159.000	28	\$ 7.950	\$ 222.600
oct-19	\$ 159.000	27	\$ 7.950	\$ 214.650
nov-19	\$ 159.000	26	\$ 7.950	\$ 206.700
dic-19	\$ 159.000	25	\$ 7.950	\$ 198.750
ene-20	\$ 168.540	24	\$ 8.427	\$ 202.248
feb-20	\$ 168.540	23	\$ 8.427	\$ 193.821
mar-20	\$ 168.540	22	\$ 8.427	\$ 185.394
jun-20	\$ 168.540	21	\$ 8.427	\$ 176.967
jul-20	\$ 168.540	20	\$ 843	\$ 16.854
TOTAL	\$ 2.432.700			\$ 3.120.534
GRAN TOTAL	\$ 5.553.234			

Bajo ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

- **\$ 2.432.700 PESOS** por concepto de cuotas alimentarias atrasadas desde marzo de 2019 a julio de 2020.
- **\$ 3.120.534 PESOS** por concepto de intereses moratorios causados sobre las anteriores cuotas.
- **\$ 3.404.750 PESOS** por concepto de liquidaciones anteriores.
- **\$ 1.541.250 PESOS** por concepto de depósitos judiciales entregados hasta el 5 de noviembre de 2019.

Para un total de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 7.416.734 M/CTE)**. Oficiese al pagador.

Así las cosas, **APRÚEBESE** la liquidación del crédito efectuada oficiosamente por este Despacho. Una vez en firme esta providencia, hágasele entrega a la parte ejecutante los depósitos judiciales respectivos; lo anterior, de conformidad con lo estatuido en el artículo 447 del CGP.

De otro lado, se tiene que en auto anterior se ordenó requerir al pagador **MC HOLDING S.A.S.** para que informaran las razones por las cuales no habían dado cumplimiento a la medida que les fue comunicada por este despacho.

Frente a dicho requerimiento, la entidad respondió que consignaron la suma de **\$ 1.541.250 pesos** correspondiente a los descuentos efectuados al señor **ÁNGEL MANUEL FAJARDO LARA**, entre el 16 de marzo y 15 de septiembre de 2019. Es decir, que cumplieron con el límite de la medida que les fue notificada.

Ante esa circunstancia, el despacho estima conveniente librar oficio a **MC HOLDING S.A.S.** para informarle que el señor **ÁNGEL MANUEL FAJARDO LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.529.680, aún adeuda la suma de **\$ 7.416.734 pesos** por concepto de cuotas alimentarias atrasadas y sus respectivos intereses moratorios. Por consiguiente, deberán seguir aplicando los descuentos sobre el 30% del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el señor **ÁNGEL MANUEL FAJARDO LARA**.

Adicionalmente, se les precisa que el nuevo límite a dicha medida cautelar asciende a la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO UN PESOS (\$ 11.125.101 M/CTE)**, valor que no excede valor el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, como lo exige el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

Se reitera que el incumplimiento de la orden, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago (núm. 1° art. 130 del C. de I. y de la A.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

L.J.M.

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia**

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2142281a8d79d3d9cc052409564d1c27771da368dea5cb36ecc39771eebea9**
Documento generado en 23/02/2022 04:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>